



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1970

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1970

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO QUINTO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1971

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1970 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1970 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . . .) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1970	v
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1970	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Namibia	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	4
La cuestión de Bahrein	7
La situación en el Oriente Medio	8
La cuestión de Chipre	9
Reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas	10
La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	12
Denuncia de Guinea	13
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	15
La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales	15
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1970 por primera vez	17
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1970	18

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1970

En 1970, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Burundi
Colombia
China
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Nepal
Nicaragua
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sierra Leona
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1970

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN NAMIBIA¹

Decisiones

En su 1527a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1970, el Consejo decidió invitar al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 26 de enero de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Argelia, Burundi, Camboya, Ceilán, Congo (República Democrática del), Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9616 y Add.1)"².

En su 1529a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y del Paquistán a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

Resolución 276 (1970)

de 30 de enero de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968 y 1969.

² El 28 de enero de 1970, Ghana y Yemen se agregaron a la lista de signatarios de esta carta (S/9616/Add.2) y, el 29 de enero de 1970, se agregó el Camerún (S/9616/Add.3): véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970.*

en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la cual las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Reafirmando la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969, en la cual el Consejo reconoció la terminación del Mandato y se instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirase inmediatamente su administración del Territorio,

Reafirmando que la extensión de leyes sudafricanas al Territorio y su aplicación en él, juntamente con la continuación de los arrestos, juicios y subsiguiente emisión de sentencias respecto de namibianos por el Gobierno de Sudáfrica constituyen actos ilegales y patentes violaciones de los derechos de los namibianos afectados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que se halla actualmente bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969,

1. *Condena enérgicamente* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

2. *Declara* que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio después de la terminación del Mandato son ilegales y carecen de validez;

3. *Declara asimismo* que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;

4. *Considera* que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas

y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;

5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la presente resolución;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones para el 30 de abril de 1970;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que proporcionen al Subcomité toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que ayude en lo posible al Subcomité en el desempeño de su labor;

9. *Decide* reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del Subcomité.

Aprobada en la 1529a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

*
* *

En relación con la aplicación de la resolución *supra*, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en notas distribuidas como documentos del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

El 30 de enero de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota³, en la que expresaba que, después de haberse celebrado consultas con todos los miembros del Consejo, se había decidido que el Subcomité establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad se compondría de todos los miembros del Consejo.

El 15 de mayo de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota⁴, en la que expresaba que, después de haberse celebrado consultas con todos los miembros del Consejo, éstos habían tomado nota del informe provisional⁵ presentado por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolu-

³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970, documento S/9632.*

⁴ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1970, documento S/9803.*

⁵ *Ibid.*, documento S/9771.

ción 276 (1970) del Consejo de Seguridad y habían acordado que el Subcomité continuase sus trabajos en conformidad con su mandato a fin de poder formular sus recomendaciones al Consejo a fines de junio de 1970 a más tardar.

Decisión

En su 1550a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1970, el Consejo, después de haber aprobado su orden del día, procedió a considerar el siguiente tema titulado:

“La situación en Namibia:

“a) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863)⁶;

“b) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886)⁶.”

Resolución 283 (1970)

de 29 de julio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 marzo de 1969 y 276 (1970) de 30 de enero de 1970, en las que el Consejo reconoció la decisión de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y en las que se declaró ilegal y sin validez la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia, así como todos los actos realizados por dicho Gobierno en nombre de Namibia o en relación con dicho Territorio después de la terminación del Mandato,

Recordando su resolución 269 (1969) de 12 de agosto de 1969,

Observando con gran preocupación la continua y manifiesta negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que exigen el retiro inmediato de Sudáfrica del Territorio,

Gravemente preocupado porque ha continuado la aplicación en el Territorio de las leyes y procedimientos jurídicos de Sudáfrica, en violación de la condición internacional del Territorio,

Reafirmando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armas contra el Gobierno de Sudáfrica y la significación de dicha re-

⁶ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.*

solución respecto del Territorio y el pueblo de Namibia,

Recordando las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1970 de establecer, con arreglo al artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudiara, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que podrían aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la resolución 276 (1970), de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y que presentara sus recomendaciones al Consejo,

Habiendo examinado el informe presentado por el Subcomité Especial⁷ y las recomendaciones que figuran en dicho informe,

Teniendo en cuenta la responsabilidad especial de las Naciones Unidas respecto del Territorio de Namibia y su pueblo,

1. *Solicita* a todos los Estados que se abstengan de cualquier relación — diplomática, consular o de otro tipo — con Sudáfrica que implique el reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia;

2. *Insta* a todos los Estados que mantienen relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica que entreguen una declaración oficial al Gobierno de Sudáfrica en el sentido de que no reconocen autoridad alguna de Sudáfrica respecto de Namibia y de que consideran que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal;

3. *Insta* a todos los Estados que mantienen tales relaciones que pongan término a las representaciones diplomáticas y consulares existentes, en lo que se refiere a Namibia, y que retiren toda misión diplomática o consular, o representante, que resida en el Territorio;

4. *Insta* a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales e industriales de propiedad del Estado o bajo la fiscalización directa de éste cesen toda transacción con empresas o concesiones comerciales o industriales de Namibia;

5. *Insta* a todos los Estados a negar a sus nacionales o compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Namibia;

6. *Insta* a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado, o bajo la fiscalización directa de éste, cesen toda nueva actividad de inversión, inclusive las relativas a concesiones en Namibia;

7. *Insta* a todos los Estados a disuadir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa de invertir u obtener concesiones en Namibia y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

8. *Pide* a todos los Estados que emprendan sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados bilaterales celebrados entre ellos y Sudáfrica,

⁷ *Ibid.*, documento S/9863.

en lo que se refiere a disposiciones de esos tratados por las que resulten aplicables al Territorio de Namibia.

9. *Pide* al Secretario General que emprenda sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados multilaterales en los que Sudáfrica es parte que puedan considerarse aplicables al Territorio de Namibia por referencia directa o sobre la base de disposiciones pertinentes de derecho internacional;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite al Consejo de Seguridad los resultados de su estudio y propuestas respecto a la emisión de pasaportes y visados para namibianos y que emprenda un estudio y haga propuestas tocantes a normas especiales sobre pasaportes y visados, que han de adoptar los Estados, relativas a viajes de sus ciudadanos a Namibia;

11. *Insta* a todos los Estados a desistir del fomento del turismo y de la emigración a Namibia;

12. *Pide* a la Asamblea General que, en su vigésimo quinto período de sesiones, constituya un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo, en particular, a sus futuras responsabilidades administrativas en el Territorio;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para llevar a efecto las disposiciones expuestas en la presente resolución;

14. *Decide* restablecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, el Subcomité Especial para Namibia, y pedir al Subcomité que estudie nuevas recomendaciones efectivas sobre los medios y arbitrios con que podrían aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia;

15. *Pide* al Subcomité que estudie las respuestas que los gobiernos remitan al Secretario General de acuerdo con el párrafo 13 de la presente resolución y que informe al Consejo según corresponda;

16. *Pide* al Secretario General que preste toda forma de asistencia al Subcomité para el cumplimiento de sus tareas;

17. *Decide* mantener activamente en examen esta cuestión.

Aprobada en la 1550a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

* * *

En relación con la aplicación de la resolución *supra*, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en una nota distribuida como documento del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

El 18 de agosto de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota⁸ en la que anunció que, después de haberse realizado consultas entre los miembros del Consejo, se había acordado que el Subcomité Especial para Namibia restablecido en cumplimiento de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad estaría integrado por todos los miembros del Consejo y realizaría su labor conforme a los mismos procedimientos seguidos por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo.

Resolución 284 (1970)

de 29 de julio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio y el pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 276 (1970) de 30 de enero de 1970 sobre la cuestión de Namibia,

Tomando nota del informe y las recomendaciones⁹ presentadas por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad,

⁸ *Ibid.*, documento S/9911.

⁹ *Ibid.*, documento S/9863.

Tomando nota asimismo de la recomendación del Subcomité Especial sobre la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia,

Considerando que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería útil para el Consejo de Seguridad en su examen ulterior de la cuestión de Namibia y la promoción de los objetivos a que aspira el Consejo,

1. *Decide* formular, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente consulta a la Corte Internacional de Justicia, solicitándole que emita una opinión consultiva que se habrá de transmitir al Consejo de Seguridad en fecha próxima:

— “¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?”;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, acompañada por todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Aprobada en la 1550a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR¹⁰

En relación con la aplicación de la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en notas distribuidas como documentos del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

El 10 de abril de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota¹¹ en la que señaló que, después de haberse celebrado consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que, hasta que se adoptara una nueva decisión, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tendría la siguiente composición: Estados Unidos de América, Francia, Nepal,

¹⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969.

¹¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970, documento S/9748.*

Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹².

El 30 de septiembre de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota¹³ en la que señaló que, después de haberse celebrado consultas, se llegó al acuerdo de que, a partir del 1° de octubre de 1970, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad estará

¹² La composición del Comité, tal como fue establecido originalmente, puede hallarse en los documentos S/8697 de 31 de julio de 1968 y S/8697/Add.1 de 27 de enero de 1969; véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968, e ibid., Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969.*

¹³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970, documento S/9951.*

integrado por todos los miembros del Consejo y que la Presidencia del Comité estará sujeta a rotación mensual por orden alfabético inglés, según la Presidencia del Consejo.

Decisiones

En su 1531a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Senegal y el Paquistán a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

“Carta, de 3 de marzo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/9675)¹⁴;

“Carta, de 6 de marzo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/9682)”¹⁵.

En su 1532a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Yugoslavia y de la India¹⁶ a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

En su 1534a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1970, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

Resolución 277 (1970)

de 18 de marzo de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232

(1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968,

Reafirmando que, en la medida en que no sean dejadas sin efecto por la presente resolución, las medidas dispuestas en las resoluciones 217 (1965), 232 (1966) y 253 (1968), así como las adoptadas por Estados Miembros en cumplimiento de dichas resoluciones, seguirán en vigor,

Teniendo en cuenta los informes¹⁷ del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

Observando con grave preocupación que:

a) Las medidas tomadas hasta ahora no han logrado poner fin a la rebelión de Rhodesia del Sur,

b) Algunos Estados, contra las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad y contra sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

c) El Gobierno de la República de Sudáfrica y el Gobierno de Portugal han seguido prestando asistencia al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, disminuyendo así los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad,

d) La situación de Rhodesia del Sur sigue empeorando a consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el régimen ilegal, entre ellas la pretendida asunción de la condición de república, encaminada a reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por lograr el goce de sus derechos enunciados en la Carta y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Reafirmando que la situación actual de Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando según el Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena* la proclamación ilegal de la condición de república del Territorio por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

2. *Decide* que los Estados Miembros se abstengan de reconocer a este régimen ilegal y de prestarle ayuda alguna;

3. *Insta* a los Estados Miembros a tomar, en el plano nacional, medidas apropiadas para asegurar que ninguno de sus órganos competentes reconozca, en forma oficial o no oficial, ni siquiera en las notificaciones judiciales, ningún acto de funcionarios o instituciones del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

4. *Reafirma* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es quien tiene la obligación principal de permitir al pueblo de Zimbabwé el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970.

¹⁵ *Ibid.*; en la 1531a. sesión, Gabón se agregó a la lista de signatarios de esta carta.

¹⁶ El representante de la India tomó asiento a la mesa del Consejo en la 1533a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1970.

¹⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968*, documento S/8954, e *ibid.*, *Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1969*, documento S/9252 y Add.1.

Asamblea General, e insta a ese Gobierno a cumplir plenamente su obligación;

5. *Condena* todas las medidas de represión política, incluidos los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones, que violan libertades y derechos fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur;

6. *Condena* la política del Gobierno de Sudáfrica y del Gobierno de Portugal, que siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* el retiro inmediato de la policía y el personal armado de Sudáfrica del Territorio de Rhodesia del Sur;

8. *Insta* a los Estados Miembros a tomar medidas más rigurosas para impedir toda infracción por sus nacionales, organizaciones, compañías y otras instituciones de su nacionalidad, de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968), cuyas disposiciones seguirán todas plenamente en vigor;

9. *Decide*, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta y para contribuir al logro del objetivo de poner fin a la rebelión, que los Estados Miembros:

a) Rompan inmediatamente todas las relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, militares y de otra índole que tengan con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y pongan fin a toda representación que tengan en el Territorio;

b) Interrumpan inmediatamente todo medio de transporte que exista entre ellos y Rhodesia del Sur;

10. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, como Potencia administradora, revoque o retire todo acuerdo en virtud del cual se tenga actualmente representación extranjera consular, comercial o de otra índole en o con Rhodesia del Sur;

11. *Pide* a los Estados Miembros que tomen todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para atender a la situación de Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en ese Artículo;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para suspender la calidad de miembro o de miembro asociado que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur tenga en cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

13. *Insta* a los Estados miembros de todas las organizaciones internacionales o regionales a suspender el carácter de miembro de sus organizaciones respectivas que tenga el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a denegar toda solicitud de ingreso que presente dicho régimen;

14. *Insta* a los Estados Miembros a aumentar su asistencia moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia;

15. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda y asistencia a los refugiados de Rhodesia del Sur y a las personas que sufren la opresión del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

16. *Pide* a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que realicen un esfuerzo urgente para incrementar, con carácter de prioridad, su asistencia a Zambia con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales que se le hayan planteado como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad en esta materia;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros, en particular a aquellos a los que la Carta asigna la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a que contribuyan eficazmente a la aplicación de las medidas dispuestas por la presente resolución;

18. *Insta*, teniendo en cuenta el principio establecido en el Artículo 2 de la Carta, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a proceder de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a informar al Secretario General, a más tardar el 1° de junio de 1970, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

20. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, debiendo presentarse el primer informe a más tardar el 1° de julio de 1970;

21. *Decide* que, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se confíen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) las responsabilidades siguientes:

a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que presentará el Secretario General;

b) Solicitar de los Estados Miembros cualquier información adicional relativa a la aplicación eficaz de las disposiciones incluidas en la presente resolución que considere necesaria para dar cabal cumplimiento a su tarea de informar al Consejo de Seguridad;

c) Estudiar la manera en que los Estados Miembros podrían poner en práctica con más eficacia las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y formular recomendaciones al Consejo;

22. *Pide* al Reino Unido que, en su calidad de Potencia administradora, continúe prestando la máxima asistencia al Comité y que le proporcione todas las informaciones que reciba a fin de que puedan hacerse plenamente eficaces las medidas previstas en la presente resolución, así como en las resoluciones 232 (1966) y 253 (1968);

23. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados a proporcionar las informaciones que solicite el Comité en cumplimiento de la presente resolución;

24. *Decide* mantener este tema en su programa con miras a tomar las nuevas medidas que fueren apropiadas a la luz de los acontecimientos.

Aprobada en la 1535a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (España).

Decisión

En su 1556a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1970, el Consejo, después de haber aprobado su orden del día, procedió a considerar el tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- “a) Carta, de fecha 6 de noviembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Burundi, Nepal, Sierra Leona, Siria y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9975/Rev.1)¹⁸;
- “b) Tercer informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/9844 y Add.1 a 3)”¹⁹.

Resolución 288 (1970)

de 17 de noviembre de 1970

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966, 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

Gravemente preocupado porque algunos Estados, contrariamente a las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han cumplido con las disposiciones de las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y 277 (1970),

¹⁸ *Ibid.*, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970.

Reafirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia y, en particular, su responsabilidad de poner término a la declaración ilegal de independencia,

Teniendo en cuenta el tercer informe²⁰ del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968),

Actuando conforme a decisiones anteriores del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma* su condenación de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia del Sur;

2. *Encarece* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Potencia administradora que tome, en cumplimiento de su responsabilidad, medidas urgentes y eficaces para poner fin a la rebelión ilegal en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para que ejerza su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. *Decide* que se mantengan en vigor las presentes sanciones contra Rhodesia del Sur;

4. *Insta* a todos los Estados a que apliquen plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur, de conformidad con sus obligaciones según el Artículo 25 de la Carta, y deplora la actitud de aquellos Estados que han persistido en dar asistencia moral, política y económica al régimen ilegal;

5. *Insta además* a todos los Estados, en cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad, a que no concedan ninguna forma de reconocimiento al régimen ilegal en Rhodesia del Sur;

6. *Decide* continuar examinando activamente esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 1557a. sesión.

²⁰ *Ibid.*, documento S/9844 y Add.1 a 3.

LA CUESTION DE BAHREIN

Decisión

En su 1536a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irán, del Yemen Meridional y del Paquistán a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado:

“La cuestión de Bahrein.

- “a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Irán ante las Naciones Unidas (S/9779)²¹;

²¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970.

- “b) Carta, de fecha 5 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/9783)²¹;
- “c) Nota del Secretario General (S/9772)”²¹.

Resolución 278 (1970)

de 11 de mayo de 1970

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la comunicación de 28 de marzo de 1970 dirigida al Consejo de Seguridad por el Secretario General²²,

Tomando nota asimismo de las declaraciones de los representantes del Irán y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contenidas en sus cartas al Secretario General de 9 y 20 de marzo de 1970, respectivamente²²,

²² *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970, documento S/9726.

1. *Hace suyo* el informe del Representante Personal del Secretario General, que fue transmitido al Consejo de Seguridad, con una nota del Secretario General, el 30 de abril de 1970²³;

2. *Acoge complacido* las conclusiones que figuran en el informe, en particular la de que “la enorme mayoría del pueblo de Bahrein desea obtener el reconocimiento de su identidad en un Estado plenamente independiente y soberano, libre de decidir por sí mismo sus relaciones con otros Estados”²⁴.

Aprobada por unanimidad en la 1536a. sesión.

²³ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970, documento S/9772.

²⁴ *Ibid.*, párr. 57.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO²⁵

Decisión

En su 1537a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel, Marruecos y Arabia Saudita a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 12 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/9794)²⁶;

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 12 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/9795)”²⁶.

Resolución 279 (1970)

de 12 de mayo de 1970

El Consejo de Seguridad

Exige la inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del territorio libanés.

Aprobada por unanimidad en la 1537a. sesión.

²⁵ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968 y 1969.

²⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970.*

Resolución 280 (1970)

de 19 de mayo de 1970

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el orden del día contenido en el documento S/Agenda /1537,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente del Líbano²⁷ y del Representante Permanente de Israel²⁸,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel,

Gravemente preocupado por la deterioración de la situación, resultante de violaciones de resoluciones del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968 y 270 (1969) de 26 de agosto de 1969,

Convencido de que el ataque militar israelí contra el Líbano fue premeditado y fue un ataque en gran escala cuidadosamente planeado,

Recordando su resolución 279 (1970) de 12 de mayo de 1970, por la que exigió la inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del Territorio libanés,

1. *Deplora* que Israel no haya acatado las resoluciones 262 (1968) y 270 (1969);

²⁷ *Ibid.*, documento S/9794.

²⁸ *Ibid.*, documento S/9795.

2. *Condena* a Israel por su acción militar premeditada, que implica una violación de las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas le impone;

3. *Declara* que ya no se pueden tolerar semejantes ataques armados y reitera su solemne advertencia a Israel de que, de repetirse tales ataques, el Consejo de Seguridad, conforme a su resolución 262 (1968) y la presente resolución, consideraría la adopción de disposiciones o medidas adecuadas en virtud de los Artículos pertinentes de la Carta a fin de dar efecto a sus resoluciones;

4. *Deplora* las pérdidas de vidas y los daños infligidos a la propiedad como resultado de violaciones de resoluciones del Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 1542a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Nicaragua y Sierra Leona).

Decisión

En su 1551a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representan-

tes del Líbano y de Israel a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 5 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/9925)"²⁹.

Resolución 285 (1970)

de 5 de septiembre de 1970

El Consejo de Seguridad

Exige la completa e inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del territorio libanés.

Aprobada en la 1551a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.

LA CUESTION DE CHIPRE³⁰

Decisión

En su 1543a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)"³¹: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9814)"³².

Resolución 281 (1970)

de 9 de junio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1° de junio de 1970³³, en las actuales

³⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968 y 1969.

³¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

³² *Ibid.*, *Vigésimo Quinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970.*

³³ *Ibid.*, documento S/9814.

circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1970,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, así como el consenso expresado por el Presidente el 11 de agosto de 1964, en la 1143a. sesión, y el expresado el 25 de noviembre de 1967, en la 1383a. sesión;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación

sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios actuales;

3. *Prorroga* una vez más, por un nuevo plazo que espirará el 15 de diciembre de 1970, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1543a. sesión.

Decisión

En su 1564a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)³⁴; informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10005)"³⁵.

Resolución 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970

El Consejo de Seguridad,

³⁴ *Ibid.*, Decimotercero Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

³⁵ *Ibid.*, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970.

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 2 de diciembre de 1970³⁶, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1970,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969 y 281 (1970) de 9 de junio de 1970, así como el consenso expresado por el Presidente el 11 de agosto de 1964, en la 1143a. sesión, y el expresado el 25 de noviembre de 1967, en la 1383a. sesión;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios actuales;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo que espirará el 15 de junio de 1971, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1564a. sesión.

³⁶ *Ibid.*, documento S/10005.

REUNIONES PERIODICAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 28 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 1544a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1970, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado:

"La cuestión de iniciar reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas: carta, de fecha 5 de junio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas (S/9824)³⁷.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la siguiente declaración, cuyo texto, tal como fue leído por el Presidente, expresaba el consenso de las opiniones de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta y consideran que la celebración de reuniones periódicas, en las cuales cada miembro del Consejo se haría representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado, podría aumentar la autoridad del Consejo de Seguridad y hacer de éste un instrumento más eficaz para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consultas posteriores, se examinarán la fecha y demás aspectos prácticos de la primera de esas reuniones.

“Queda entendido que las reuniones periódicas, cuya finalidad sería permitir al Consejo de Seguridad cumplir más eficazmente las funciones que le fija la Carta, brindarían a los miembros una oportunidad para proceder a un intercambio general de opiniones sobre la situación internacional, más que para ocuparse de una cuestión determinada, y que esas reuniones se celebrarían normalmente en privado, a menos que se decidiese lo contrario.

“El Secretario General redactará el orden del día provisional de las reuniones periódicas en consulta con los miembros del Consejo y de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento provisional.”

De conformidad con la decisión tomada el 12 de junio de 1970, la primera reunión periódica del Consejo de Seguridad (1555a. sesión) se celebró en privado el 21 de octubre de 1970. Al finalizar la reunión, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General expidió el siguiente comunicado:

“1. La primera reunión periódica del Consejo de Seguridad prevista en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta se celebró el 21 de octubre de 1970 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. La reunión fue presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores de España y asistieron a ella los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, China, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Nepal, Nicaragua, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Siria, y los Representantes

Permanentes de Burundi, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas.

“2. En la reunión, el Secretario General hizo una declaración sobre la situación internacional. Los representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad procedieron a un intercambio general de opiniones sobre los problemas de actualidad que afectan la paz y la seguridad internacionales. Se comprometieron a prestar su pleno apoyo hacia la búsqueda de soluciones pacíficas a las controversias y los conflictos internacionales pendientes, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“3. Al examinar los problemas que tiene actualmente ante sí el Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo también celebraron consultas sobre la manera de contribuir a un arreglo político pacífico en el Oriente Medio. Reafirmaron su convicción de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de fecha 22 de noviembre de 1967, debía ser apoyada y aplicada en todas sus disposiciones, y de que con este fin todos los interesados debían cooperar plenamente en un esfuerzo concertado para promover el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

“4. Con respecto a los problemas del África meridional que han sido examinados por el Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo reafirmaron su determinación de continuar la búsqueda de los medios prácticos, de conformidad con la Carta, que permitirían a los pueblos de esa región ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y gozar de sus derechos humanos fundamentales con libertad y dignidad.

“5. Los miembros del Consejo de Seguridad declararon que la capacidad del Consejo para actuar eficazmente a favor del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debía ser reforzada aún más. Acordaron que la celebración de reuniones periódicas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta constituía un paso importante en esa dirección. Acordaron también examinar las posibilidades de nuevos mejoramientos en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad para promover el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta.

“6. En vista de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, los miembros del Consejo subrayaron la importancia de llegar a un pronto arreglo sobre las directrices para las futuras operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta.

“7. Se acordó que la fecha de la próxima reunión periódica del Consejo de Seguridad se fijará previas consultas entre los miembros del Consejo.

“8. Los representantes de Burundi, Sierra Leona y Zambia se reservaron su posición sobre el párrafo 4. El representante de Siria declaró que la posición de su Gobierno quedaba reflejada en la declaración hecha por su delegación en la reunión.”

³⁷ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970.

LA CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA³⁸

Decisiones

En su 1545a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauricio, Somalia y la India a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: carta, de fecha 15 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia (S/9867)"³⁹.

En su 1546a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana y del Paquistán a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

Resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, tal como ha sido presentada por cuarenta Estados Miembros⁴⁰,

Reiterando su condena de la abominable y perniciosa política de *apartheid* y de las medidas que adopta el Gobierno de Sudáfrica para aplicar y extender esta política más allá de sus fronteras,

Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para obtener sus derechos humanos y políticos tal como se establecen en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Gravemente preocupado por la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a abandonar su política racista y acatar las resoluciones del Consejo de Se-

³⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963 y 1964.

³⁹ En su 1545a. sesión, Chad se agregó a la lista de signatarios de esta carta: véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970*.

⁴⁰ *Idem* (documento S/9867).

guridad y la Asamblea General sobre esta y otras cuestiones relativas al Africa meridional,

Gravemente preocupado por la situación que originan las violaciones del embargo de armas que solicita en sus resoluciones 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963 y 191 (1964) de 18 de junio de 1964,

Convencido de la necesidad de reforzar el embargo de armas que se pide en las citadas resoluciones,

Convencido asimismo de que la situación resultante de la aplicación ininterrumpida de la política de *apartheid* y del constante aumento de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica, que ha sido posible gracias a la continua adquisición en varios Estados Miembros de armas, vehículos militares y otro equipo y de repuestos para equipo militar y a la fabricación en el país de armas y municiones en virtud de licencias concedidas por algunos Estados Miembros, constituye una amenaza potencial para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que el amplio refuerzo de los efectivos militares de Sudáfrica plantea una amenaza real para la seguridad y la soberanía de los Estados africanos independientes que se oponen a la política racial del Gobierno de Sudáfrica, en particular los Estados vecinos,

1. *Reitera* su total oposición a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica;

2. *Reafirma* sus resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964);

3. *Condena* las violaciones del embargo de armas que se pedía en las resoluciones 181 (1963), 182 (1963) y 191 (1964);

4. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen el embargo de armas:

a) Aplicando plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica sin condiciones ni reservas de ninguna índole;

b) *Suspendiendo* el suministro de todos los vehículos y equipo destinados al uso de las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;

c) Cesando de suministrar repuestos para todos los vehículos y equipo militar que emplean las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares de Sudáfrica;

d) Revocando todas las licencias y patentes militares concedidas al Gobierno de Sudáfrica o a las sociedades sudafricanas para fabricar armas y municiones, aeronaves, embarcaciones y otros vehículos militares, y absteniéndose de conceder nuevamente tales licencias y patentes;

e) Prohibiendo la inversión o la asistencia técnica para la fabricación de armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares;

f) Dejando de proporcionar instrucción militar a los miembros de las fuerzas armadas de Sudáfrica y todas las demás formas de cooperación militar con Sudáfrica;

g) Adoptando las disposiciones adecuadas para aplicar las medidas descritas;

5. *Pide* al Secretario General que observe atentamente la aplicación de la presente resolución e informe de vez en cuando al Consejo de Seguridad;

6. *Encarece* a todos los Estados que observen estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica y

que ayuden efectivamente en el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1549a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

DENUNCIA DE GUINEA⁴¹

Decisión

En su 1558a. sesión, celebrada el 22/23 de noviembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea, Senegal, Malí, Arabia Saudita y Mauritania a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "Queja de Guinea: carta, de fecha 22 de noviembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/9987)"⁴².

Resolución 289 (1970)

de 23 de noviembre de 1970

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Representante Permanente de la República de Guinea,

Habiendo tomado nota de la solicitud formulada por el Presidente de la República de Guinea⁴³,

1. *Exige* la cesación inmediata del ataque armado contra la República de Guinea;

2. *Exige* el retiro inmediato de todas las fuerzas armadas externas y de todos los mercenarios, junto con todo el equipo militar utilizado en el ataque armado contra el territorio de la República de Guinea;

3. *Decide* enviar una misión especial a la República de Guinea para que informe inmediatamente sobre la situación;

4. *Decide* que dicha misión especial sea designada tras consulta entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General;

5. *Decide* mantener la cuestión en su orden del día.

Aprobada por unanimidad en la 1558a. sesión.

⁴¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969.

⁴² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970.*

⁴³ Documento S/9988, incorporado en el acta de la 1558a. sesión del Consejo.

Decisiones

En su 1559a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea, Senegal, Malí, Arabia Saudita, Mauritania, Argelia, Liberia, la República Unida de Tanzania, la República Popular del Congo, Yugoslavia, Mauricio, el Sudán, la República Árabe Unida y Etiopía a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado:

"Queja de Guinea:

"a) Carta, de fecha 28 de noviembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/9987)"⁴⁴;

"b) Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea establecida en virtud de la resolución 289 (1970) (S/10009 y Add.1)"⁴⁴.

En su 1560a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes del Yemen Meridional y de Cuba a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

En su 1561a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Uganda, de la India y de Somalia a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

En su 1562a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Haití y del Paquistán a participar, sin voto, en el debate sobre el tema.

⁴⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970.*

Resolución 290 (1970)

de 8 de diciembre de 1970

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado con agradecimiento el informe⁴⁵ de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República de Guinea, establecida en virtud de la resolución 289 (1970) de 23 de noviembre de 1970,

Habiendo oído nuevas declaraciones hechas por el Representante Permanente de la República de Guinea,

Profundamente preocupado por el hecho de que la invasión al territorio de la República de Guinea, ocurrida el 22 y 23 de noviembre de 1970 desde Guinea (Bissau), fue llevada a cabo por unidades navales y militares de las fuerzas armadas portuguesas, y por el ataque armado perpetrado contra la República de Guinea el 27 y 28 de noviembre de 1970,

Profundamente preocupado por el hecho de que tales ataques armados contra Estados africanos independientes crean una seria amenaza a la paz y la seguridad de los Estados africanos independientes,

Consciente de su responsabilidad con respecto a la adopción de medidas colectivas eficaces para la prevención y la eliminación de amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965 y 275 (1969) de 22 de diciembre de 1969 que condenaron a Portugal y afirmaron que la situación resultante de la política portuguesa con respecto tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes afecta adversamente la paz y la estabilidad del continente africano,

Reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Apenado por la pérdida de vidas y por el extenso daño causado por el ataque armado y la invasión de que ha sido víctima la República de Guinea,

1. *Hace suyas las conclusiones del informe de la Misión Especial a la República de Guinea;*

2. *Condena enérgicamente al Gobierno de Portugal por su invasión a la República de Guinea;*

3. *Exige que el Gobierno de Portugal compense cabalmente a la República de Guinea por los extensos*

⁴⁵ *Ibid.*, documento S/10009 y Add.1.

daños a la vida y a la propiedad causados por el ataque armado y la invasión y pide al Secretario General que ayude al Gobierno de la República de Guinea en la evaluación de la magnitud de esos daños;

4. *Apela a todos los Estados a que brinden asistencia moral y material a la República de Guinea para fortalecer y defender su independencia y su integridad territorial;*

5. *Declara que la presencia del colonialismo portugués en el continente africano es una seria amenaza para la paz y la seguridad de los Estados africanos independientes;*

6. *Insta a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar cualquier asistencia militar y material al Gobierno de Portugal que le permita continuar sus actividades de represión contra los pueblos de los territorios bajo su dominación y contra los Estados africanos independientes;*

7. *Pide al Gobierno de Portugal que aplique sin demora los principios de libre determinación e independencia a los pueblos de los territorios bajo su dominación, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;*

8. *Advierte solemnemente al Gobierno de Portugal que en el caso de cualquier repetición de los ataques armados contra Estados africanos independientes, el Consejo de Seguridad considerará inmediatamente la adopción de providencias o medidas eficaces y apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;*

9. *Pide al Gobierno de Portugal que cumpla plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la presente resolución, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta;*

10. *Pide a todos los Estados, en particular a los aliados de Portugal, que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Portugal para lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución;*

11. *Pide al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que sigan detenidamente la aplicación de la presente resolución;*

12. *Decide continuar ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada en la 1563a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (España, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁴⁶

Decisión

En su 1554a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1970, el Consejo, después de haber aprobado su orden del día, procedió a considerar la cuestión de la admisión de Viti como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 287 (1970)

de 10 de octubre de 1970

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Viti⁴⁷,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Viti como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1554a. sesión.

⁴⁶ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968.

⁴⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970*, documento S/9957.

LA SITUACION CREADA POR EL CRECIENTE NUMERO DE INCIDENTES EN QUE SE DESVIAN A MANO ARMADA AERONAVES COMERCIALES

Decisiones

En su 1552a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1970, el Consejo incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales:

“a) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/9931)⁴⁸;

“b) Carta, de fecha 9 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/9932)”⁴⁸.

En la misma sesión, el Consejo decidió, sin objeciones, aprobar la siguiente resolución, cuyo texto expresaba el consenso de las opiniones de sus miembros, y levantar la sesión sin ningún debate.

⁴⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.

Resolución 286 (1970)

de 9 de septiembre de 1970

En Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por la amenaza que para las vidas de civiles inocentes acarrea la desviación a mano armada de aeronaves, así como cualquier otra injerencia en los viajes internacionales,

1. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que se ponga en libertad inmediatamente

a todos los pasajeros y tripulantes, sin excepción, retenidos como resultado de desviaciones a mano armada y de otras injerencias en viajes internacionales;

2. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas jurídicas posibles para impedir nuevas desviaciones a mano armada o injerencias de cualquier otro tipo en los viajes aéreos civiles internacionales.

*Aprobada en la 1552a. sesión*⁴⁹.

⁴⁹ Aprobada sin votación.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1970 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1970 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año*, sesiones 1527a. a 1564a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día en 1970 por primera vez.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La cuestión de Bahrein: <i>a</i>) carta, de fecha 4 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Irán ante las Naciones Unidas (S/9779) ⁵⁰ ; <i>b</i>) carta, de fecha 5 de mayo de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/9783) ⁵⁰ ; <i>c</i>) nota del Secretario General (S/9772) ⁵⁰	1536a.	11 de mayo de 1970
La cuestión de iniciar reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas: carta, de fecha 5 de junio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas (S/9824) ⁵⁰ ..	1544a.	12 de junio de 1970
La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales: <i>a</i>) carta, de fecha 9 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/9931) ⁵¹ ; <i>b</i>) carta, de fecha 9 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/9932) ⁵¹	1552a.	9 de septiembre de 1970

⁵⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970*.

⁵¹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1970**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
276 (1970)	30 de enero de 1970	La situación en Namibia	1
277 (1970)	18 de marzo de 1970	La cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	5
278 (1970)	11 de mayo de 1970	La cuestión de Bahrein	8
279 (1970)	12 de mayo de 1970	La situación en el Oriente Medio	8
280 (1970)	19 de mayo de 1970	<i>Idem.</i>	8
281 (1970)	9 de junio de 1970	La cuestión de Chipre	9
282 (1970)	23 de julio de 1970	La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	12
283 (1970)	29 de julio de 1970	La situación en Namibia	2
284 (1970)	29 de julio de 1970	<i>Idem.</i>	4
285 (1970)	5 de septiembre de 1970	La situación en el Oriente Medio	9
286 (1970)	9 de septiembre de 1970	La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales	16
287 (1970)	10 de octubre de 1970	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	15
288 (1970)	17 de noviembre de 1970	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	7
289 (1970)	23 de noviembre de 1970	Denuncia de Guinea	13
290 (1970)	8 de diciembre de 1970	<i>Idem.</i>	14
291 (1970)	10 de diciembre de 1970	La cuestión de Chipre.	10